

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, los escritos que anteceden mediante los cuales solicitan la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso solicitada por la demandada. Queda para proveer.

Palmira, Valle, 27 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 603  
RAD. 2019-00008-00  
Ejecutivo

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el mandatario judicial de que le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, se advierte que no es procedente puesto que, revisado el expediente se encuentra que no se ha dado traslado a la liquidación del crédito allegada por el memorialista, en tal sentido en primer lugar se procederá a dar traslado a liquidación en mención y una vez ejecutoriado y en firme el auto, se seguirá con las actuaciones que dispone el artículo 447 del C.G. del proceso e igualmente se verificará en la página del Banco Agrario la existencia de los títulos que se encuentren a órdenes de este despacho.

Por otro lado, en cuanto a las solicitudes realizadas por la demandada ANA INES SALAS, el despacho en cuanto a verificar el monto total consignado por el Municipio de Palmira por valor de \$ 570.539 mensuales por disposición de la medida de embargo decretada, se constate el pago total de la obligación y gastos procesales, se archive por pago total de la obligación y se expida el correspondiente certificado, se le indica al extremo pasivo que en el momento procesal en que se encuentra el proceso; se debe en primer lugar, dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la liquidación de crédito presentada como lo dispone el artículo 446 del C.G. del Proceso, se podrá entrar a verificar los valores que han sido descontados de conformidad a la medida de embargo decretada por este despacho judicial y si los mismos han cubierto en su totalidad el valor de la obligación aquí ejecutada, y por último al haberse verificado las actuaciones en mención se analizará la procedencia del archivo del proceso de la referencia. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NEGAR las solicitudes presentadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ**

JLMCH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

En Estado No. **061** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de Agosto de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario